

siete mil doscientos treinta metros cuadrados, para la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Habida cuenta que el artículo ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, que no adquieran su propiedad y que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ministerio del Aire un solar sito en Valencia, Vera de Cuarte, partida de San Miguel de Sotermes, con una superficie de siete mil doscientos treinta metros cuadrados, que linda, Norte, camino Hondo Mislata y acequia Favara; Sur, resto finca Manuel Pascual Gómez; Este, Luis López, senda en medio, y Oeste, calle en proyecto.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas Militares del Ministerio del Aire no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas en régimen de alquiler. El referido solar revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliera la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Delegado de Hacienda en Valencia para formular los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 340/1974, de 25 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid) tres restos de muralla y arcos denominados «Arco de las Nieves», «Arco de San Sebastián» y «Arco de Ajujar», sitos en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación, acondicionando el último de ellos para museo civil.

El Ayuntamiento de Medina de Rioseco ha solicitado cesión gratuita de los restos de muralla y arcos sitos en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación, acondicionando uno de ellos para Museo civil.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional, y que, oportunamente, le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de Patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los restos de muralla y arcos denominados «Las Nieves», «San Sebastián» y «Ajujar», sitos en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación, acondicionando el último de ellos para Museo civil, según se detalla a continuación:

«Arco de las Nieves», situado en la calle de la Cuesta. Consta del citado arco y un trozo de muralla de unos setenta metros de largo por dos coma cinco metros de ancho en el arco y uno coma cinco metros en el resto, que hace una superficie total de ciento cuarenta metros cuadrados. Sobre dicho arco existe en la actualidad construida una capilla de ladrillo. Linda: Por la derecha, con una finca urbana, adosada al final de la muralla, propiedad de doña Juana San José de Diego, y a la izquierda, finca urbana, adosada, de don Marcelino Carton Martín, y al fondo, calle de la Cuesta.

«Arco de San Sebastián», situado en la Calzada de San Miguel. Tiene, aproximadamente, treinta metros de largo por diez de altura y en el medio dos arcos. Sobre uno de la derecha se halla construida una capilla. Tiene una superficie aproximada de setenta metros cuadrados. Linda: Por la derecha, con terrenos del molino propiedad de don Rafael Pérez Chico, y al fondo, carretera provincial de Tamariz.

«Arco de Ajujar», situado en la calle de Antonio Martínez. Consta del arco y de un trozo de muralla derruida, de unos siete metros de largo por dos metros de ancho y siete metros de altura, con una superficie total de catorce metros cuadrados. Linda: Por la derecha, con una finca urbana, adosada a la muralla, propiedad de don Miguel de la Iglesia Codejón; a la izquierda, con un solar propiedad de don José María Pizarro Martínez, y al fondo, la Ronda de Santa Ana.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio, con todas sus pertenencias y cesiones, sin derecho a indemnización; teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facilitándose al señor Delegado de Hacienda en Valladolid para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 341/1974, de 25 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de San Luis (Balears) la torre denominada «Alcaufar Vey», sita en dicho término municipal, con el fin de destinarse a Museo y Oficina Municipal de Información.

El Ayuntamiento de San Luis ha solicitado cesión gratuita de la torre denominada «Alcaufar Vey», sita en dicho término municipal, con el fin de destinarse a Museo y Oficina Municipal de Información.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de Patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de San Luis (Balears), con el fin de dedicarlo a Museo y Oficina Municipal de Información, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Antigua torre de defensa y vigía, denominada «Alcaufar Vey», con una extensión superficial de cuarenta coma cero cinco metros cuadrados, sita en el término municipal de San Luis; limita, por sus cuatro puntos cardinales, con la finca de igual denominación, propiedad de doña Ana Mercadal Pons.»
Su acceso es por el antiguo «Camí de Cavalls».

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio, con todas sus pertenencias y cesiones, sin derecho a indemnización; teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adopta-